

Documentos



Los documentos publicados en esta edición, fueron recibidos los días 18, 20 y 26 de noviembre y publicados tal como fueron redactados por el órgano emisor.

PODER EJECUTIVO
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
1
Resolución 652/019

Designase Ministro interino de Relaciones Exteriores.
(4.545)

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Montevideo, 14 de Noviembre de 2019

VISTO: que el señor Ministro de Relaciones Exteriores, Don Rodolfo Nin Novoa, habrá de trasladarse al exterior en Misión Oficial a partir del día 14 de noviembre de 2019;

CONSIDERANDO: que corresponde por lo tanto designarle un sustituto temporal por el período que dure su misión;

ATENTO: a lo dispuesto en el artículo 184 de la Constitución de la República;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
RESUELVE:

1º.- Designase Ministro interino de Relaciones Exteriores, a partir del día 14 de noviembre de 2019 y mientras dure la ausencia del titular de la Cartera, al señor Subsecretario, Embajador Ariel Bergamino.

2º.- Comuníquese, etc.
Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
2
Resolución 653/019

Autorízase la suscripción de la revisión del Plan de Control entre el Ministerio de Defensa Nacional y la Oficina de Cooperación de Defensa de los Estados Unidos, relativo a la seguridad e inventario de los Dispositivos de Visión Nocturna (NVDs) y los Tubos Intensificadores de Imagen (TII).

(4.546)

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Montevideo, 15 de Noviembre de 2019

VISTO: la gestión promovida por el Ministerio de Defensa Nacional para la suscripción de la revisión del "Plan de Control entre el Ministerio de Defensa Nacional de la República Oriental del Uruguay y la Oficina de Cooperación de Defensa de los Estados Unidos referente a la Seguridad e Inventario de los Dispositivos de Visión Nocturna (NVDs) y los Tubos Intensificadores de Imagen (TII)".

RESULTANDO: I) que por Resolución del Poder Ejecutivo de 21 de enero de 2013 se aceptó la donación de quince visores nocturnos y

sus respectivos accesorios, ofrecida por los Estados Unidos de América al Ministerio de Defensa Nacional.

II) que asimismo, por la citada Resolución se autorizó la suscripción del Plan de Control de referencia el cual fue firmado el 5 de febrero de 2013.

III) que es necesario designar representante del Ministerio de Defensa Nacional de la República Oriental del Uruguay para la firma de la documentación respectiva.

CONSIDERANDO: I) lo previsto en el artículo Noveno del Plan de Control suscrito el 5 de febrero de 2013.

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, a lo informado por la Dirección de Asuntos Internacionales, Cooperación y Derecho Internacional Humanitario del Ministerio de Defensa Nacional y por el Comando General de la Fuerza Aérea y a lo dispuesto por el apartado I) del literal a) del inciso B) del numeral 1ro. de la Resolución del Poder Ejecutivo de 5 de octubre de 2005 (número interno 83.116).

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
RESUELVE:

1ro.- Autorizar la suscripción de la revisión del "Plan de Control entre el Ministerio de Defensa Nacional de la República Oriental del Uruguay y la Oficina de Cooperación de Defensa de los Estados Unidos referente a la Seguridad e Inventario de los Dispositivos de Visión Nocturna (NVDs) y los Tubos Intensificadores de Imagen (TII)", en los términos que lucen de fojas 42 a 44 del expediente administrativo del Ministerio de Defensa Nacional 2019.05249-7 que se considera parte integrante de la presente Resolución.

2do.- Designar representante del Ministerio de Defensa Nacional de la República Oriental del Uruguay, para la firma de la documentación respectiva, al señor Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea Uruguaya.

3ro.- Comuníquese, publíquese y pase a la Dirección de Asuntos Internacionales, Cooperación y Derecho Internacional Humanitario a los efectos de realizar las coordinaciones pertinentes con el Comando General de la Fuerza Aérea y con la Oficina de Cooperación de Defensa de los Estados Unidos para la firma del citado documento. Oportunamente, archívese.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; JOSÉ BAYARDI; ARIEL BERGAMINO.

Plan de Control de la
Seguridad e Inventario de
los Dispositivos de Visión Nocturna (NVDs) y
los Tubos Intensificadores de Imagen (TII)

ACUERDO ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
(MDN) DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY (ROU)
Y LA OFICINA DE COOPERACION DE DEFENSA (ODC) DE
LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (EEUU)

1. Propósito

Este Plan de Control se establece por parte del Ministerio de Defensa Nacional (MDN) de la República Oriental del Uruguay (ROU) con los Estados Unidos de América (EEUU), representado por la Oficina de Cooperación de Defensa (ODC, por sus siglas en inglés) de la Embajada de los Estados Unidos en la República Oriental del Uruguay. El mismo identifica los recursos involucrados y enumera

las responsabilidades de seguridad para los Dispositivos de Visión Nocturna (NVDs), los Tubos Intensificadores de Imagen (TII) y la tecnología relacionada con ellos, de origen estadounidense. Este Plan de Control constituye un compromiso por parte de la ROU de garantizar que los NVDs, los TIIs y la tecnología relacionada con ellos, proporcionados por EEUU al MDN de la ROU se utilicen de forma adecuada y se almacenen correctamente por parte de personal autorizado. Asimismo, se deberá contabilizar estos dispositivos de conformidad con la Carta adjunta de Oferta y Aceptación (LOA) o cualquier otro convenio vigente sobre la materia entre ambos países. Este plan cubre los NVDs y los componentes proporcionados a la ROU a través de programas entre ambos países.

2. Antecedentes

- a. Los NVDs son artículos de Defensa sensibles que requieren un Monitoreo Intensivo de Uso Final (EEUM, por sus siglas en inglés). La transferencia de NVDs se autoriza caso a caso a través de programas entre ambos países con la condición de que los receptores acuerden establecer sistemas y procedimientos, para garantizar la seguridad física y la contabilización de los mismos..
- b. El objetivo primordial de las medidas de seguridad física y de contabilización delineadas en el presente Plan de Control, es asegurar que los NVDs estén bajo el control permanente de personal calificado con la capacidad y la autorización para recibir, almacenar, mantener y hacer uso de los mismos.

3. Responsabilidades

Los EEUU califican a los NVDs como material sensible. Según el LOA el MDN deberá establecer procedimientos estandarizados para garantizar la seguridad y la contabilización de estos dispositivos. Los mismos, al igual que sus sitios de almacenaje, están sujetos a diversas inspecciones de cumplimiento, auditoria e inventario por parte de representantes de la ODC.

a. El MDN deberá:

- 1) Designar un funcionario responsable y autorizado para recibir los NVDs, los TIIs y la tecnología relacionada, al momento de la entrega por parte de los EEUU. Asimismo, todas las transferencias a unidades subordinadas deberán ser documentadas y sujetas a lo dispuesto en el presente Plan de Control.
- 2) Distribuir el presente Plan de Control con instrucciones escritas detallando los procedimientos de seguridad y de control a todos los individuos y unidades autorizados que empleen este equipo.
- 3) Nombrar un funcionario primario y al menos un alterno, quienes serán responsables de la supervisión, la salvaguarda, el control y la contabilización de los NVDs, los TIIs y la tecnología relacionada. Los funcionarios designados deberán mantener registros de control y de inventario por un mínimo de un año a partir de la entrega al MDN. Estos registros, junto con las instalaciones donde se almacenen los NVDs, estarán sujetos a evaluaciones de cumplimiento, auditorias e inventarios por parte de los representantes de los EEUU. Todas las unidades subordinadas recibirán la información de contacto de los funcionarios responsables designados
- 4) Tomar recaudas para garantizar que todas las Unidades Militares almacenen, protejan, controlen y contabilicen adecuadamente los NVDs, los TIIs y la tecnología relacionada, que les hayan sido asignados de conformidad con el presente Plan de Control.
- 5) Notificar inmediatamente a la ODC cuando un NVD, un TII o la tecnología relacionada se reporte perdido, destruido, robado o víctima de una posible violación de seguridad, y entregar a la ODC en el plazo de treinta (30) días un informe escrito

detallando el incidente y los pasos tomados para recuperar el equipo (si aplica), como también para evitar la reiteración del hecho. El MDN deberá efectuar todos los esfuerzos que estén a su alcance para recuperar los artículos desaparecidos o perdidos.

- 6) Previo a la destrucción de cualquier NVD, TII o tecnología relacionada que quede fuera de servicio, el MDN deberá tramitar una solicitud de autorización a los EEUU, a través de la ODC, y aguardar la correspondiente aprobación.
- 7) Tramitar solicitudes de entrenamiento y de mantenimiento de los NVDs a los Estados Unidos de América a través de la ODC.
- 8) Facilitar visitas e inspecciones supervisadas a Unidades Militares, por parte de la ODC, para verificar la correcta entrega de NVDs y la tecnología relacionada, como así también su contabilización, uso, almacenamiento, seguridad y control adecuados.
- 9) Proporcionar a la ODC una lista de las direcciones físicas y los puntos de contacto de las unidades subordinadas que empleen NVDs. Esta lista debe incluir los números de serie de los equipos en cada unidad.

b. Las Unidades Militares a las que se les asignen NVDs deberán:

- 1) Cumplir con todos los procedimientos establecidos en el presente Plan de Control al igual que con otros lineamientos, procedimientos y manuales operacionales del MDN aplicables al uso, resguardo, control y contabilización de los NVDs.
- 2) Establecer procedimientos operacionales por escrito para garantizar que se rinda cuenta de los NVDs, cuando los usuarios cambien de unidad, de ubicación o sean asignados a otras funciones.
- 3) Mantener una lista de personal autorizado para firmar por y para operar los NVDs bajo este Plan. Asimismo, actualizar la lista periódicamente para asegurar su vigencia.
- 4) Los Comandantes de Unidad se asegurarán de tener personal autorizado y calificado para operar y mantener los equipos.
- 5) Notificar inmediatamente a la ODC a través del MDN cualquier pérdida, robo, destrucción, mal uso y/o posible violación de seguridad de los equipos.

c. La ODC deberá:

- 1) informar por escrito a la Unidad Militar y al MDN con un mínimo de noventa (90) días de anticipación, la realización de una inspección o visita de EEUM.
- 2) Entregar al MDN una lista de nombres de los funcionarios a cargo del plan EEUM.
- 3) Salvaguardar toda información presentada por el MDN para asegurar su confidencialidad y evitar que sea traspasada a personas ajenas al plan de EEUM.
- 4) Asesorar al MDN sobre el proceso de EEUM de los NVDs.
- 5) Asesorar a las Unidades sobre mejores prácticas y formas de mejorar el almacenamiento, la contabilización y los procesos de seguridad de los NVDs y la tecnología relacionada. Cerciorarse que el MDN posea una copia de esta información para sus archivos.

4. Seguridad Física y Cumplimiento de Requisitos

- a. Seguridad Física. Los NVDs serán almacenados en lugares con acceso limitado a personal autorizado. El MDN dará cumplimiento a los requisitos establecidos en la LOA en cuanto

a iluminación adecuada, puertas, cerraduras, llaves, control de llaves, cercado perimetral exterior y sistemas de seguridad. Durante las inspecciones y visitas de EEUM autorizadas por el MDN, se permitirá al personal de la ODC verificar la seguridad física y las medidas establecidas de seguridad para constatar el cumplimiento de los requisitos de la LOA.

- b. Depósito de Almacenamiento. Los NVDs, TIIs y la tecnología relacionada serán almacenados únicamente con otros artículos sensibles y en lugares que requieran acceso controlado por personal autorizado. Los NVDs serán almacenados en instalaciones seguras con doble protección según las siguientes especificaciones:
- 1) Un depósito con llave dentro de una instalación que se cierre con llave o que tenga vigilancia.
 - 2) Un contenedor de acero empotrado o unitario con cerrojo, o una jaula de acero con cerrojo dentro de una instalación que se cierre con llave o que tenga vigilancia.
 - 3) Todas las ventanas o aberturas (como ser acondicionadores de aire) deberán ser aseguradas con barras de acero que impidan el acceso al depósito
 - 4) Las puertas que protejan la instalación o el depósito de los NVDs (en el caso que los mismos sean almacenados dentro de una habitación), serán de acero (de un grosor mínimo de media pulgada) o de madera sólida (de un grosor mínimo de una pulgada).
 - 5) Se deberá asegurar la instalación y el depósito con candados de acero con un grillete de un grosor mínimo de un cuarto de pulgada, o con un mecanismo resistente de cierre automático.
 - 6) Cuando se despliegue una unidad y no se puedan mantener los requerimientos de control y de seguridad, personal debidamente autorizado deberá realizar inventarios visuales e inspecciones diarias.
 - 7) La iluminación de las puertas exteriores y de las barreras a lo largo de la cerca perimetral será controlada, mantenida y provista por la Unidad debidamente autorizada.
 - 8) Los edificios con depósitos de NVDs deberán estar dentro de un predio amurallado o en una instalación militar con cerca perimetral.
 - 9) Los depósitos deberán contar con vigilancia las 24 horas del día por guardias de seguridad, patrullas o centinelas.
 - 10) El acceso a los depósitos y a sus llaves será controlado por el Comandante de la Unidad o su representante designado. Se establecerá un procedimiento para controlar la entrega de llaves con el fin de garantizar que sólo personal autorizado acceda a los depósitos.
 - 11) El Comandante de la Unidad y/o su representante designado pueden otorgar acceso a personal autorizado a las zonas restringidas de las instalaciones o depósitos de NVDs.
 - 12) Se deberá coordinar con la ODC cualquier modificación al cumplimiento de estos requisitos de seguridad.

5. Inventario

- a. El MDN impartirá órdenes para que las Unidades autorizadas realicen inventarios de conteo físico al 100% en forma mensual, de todos los NVDs, TIIs y tecnología asociada, El MDN también requerirá que las Unidades realicen inventarios al 100% de los NVDs por número de serie, cada tres (3) meses.

- b. El Comandante de la Unidad o su representante designado deberán efectuar un inventario visual diario e inspección de todos los NVDs asignados.
- c. Previa solicitud, se le permitirá a la ODC, u otro representante autorizado del Gobierno de los EEUU, el ingreso a las instalaciones para verificar el cumplimiento con los requisitos del Programa EEUM, hacer inventarios de los NVDs. TIIs y tecnología relacionada, así como también revisar todos los inventarios y registros de control.

6. Acceso a Terceras Partes

El MDN acuerda no revelar información sobre los NVDs, TIIs y tecnología relacionada a personas ajenas a su Cartera o que no sean autoridades del Gobierno de la ROU sin la aprobación de la ODC. Esto incluye contratistas de mantenimiento que no hayan recibido aprobación de los EEUU para reparar o mantener los NVDs.

7. Disposición de NVDs y de Tecnología Relacionada Irreparables

El MDN controlará que se eleven las debidas solicitudes de aprobación, a través de la ODC, para obtener permiso del Departamento de Estado con anterioridad a la destrucción de cualquier NVD, TII, o tecnología relacionada que sean irreparables.

8. Transporte

El transporte de NVDs y de la tecnología relacionada deberá efectuarse cumpliendo con todas las medidas detalladas en el presente Plan de Control, como así también con los planes y procedimientos operativos que pudiera tener el MDN sobre el uso, salvaguarda, control y contabilización de estos artículos.

9. Análisis y Revisión del Plan de Control

El presente Plan de Control será revisado periódicamente (al menos cada tres años). La revisión será iniciada por la ODC o por el MDN dentro de los noventa (90) días de la fecha efectiva del primer aniversario. La ODC o el MDN podrán proponer la revisión del presente Plan de Control en cualquier momento. Todos los cambios propuestos deben ser aprobados por las autoridades competentes de ambos países.

10. Entrada en Vigor

El presente Plan de Control entrará en vigor a partir de la fecha de su firma.

Firmado en Montevideo, Uruguay el ____ día del mes de _____ de 20__ en dos ejemplares originales en idioma español e inglés, siendo ambos textos igualmente auténticos.

3

Resolución 654/019

Homologase el acuerdo sobre Cooperación en Materia de Defensa, suscrito entre los Ministerios de Defensa Nacional de la República Oriental del Uruguay y de la República Popular China.

(4.547*R)

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Montevideo, 15 de Noviembre de 2019

VISTO: el Acuerdo entre el Ministerio de Defensa Nacional de la República Oriental del Uruguay y el Ministerio de Defensa Nacional de la República Popular China sobre Cooperación en Materia de Defensa.

RESULTANDO: I) que el citado Acuerdo fue suscripto en la

ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, el día 2 de setiembre de 2019.

II) que por el citado Acuerdo las Partes convinieron incrementar la cooperación entre sus respectivos Ministerios de Defensa, dentro de los límites de sus competencias, favoreciendo el mantenimiento de la paz y de la seguridad en el campo internacional.

III) que asimismo, entre sus objetivos se encuentran el intercambio y la cooperación en las áreas de investigación y adquisición de bienes y servicios de defensa y apoyo logístico; cooperación en el área de operaciones internacionales de mantenimiento de la paz; promoción de ejercicios y entrenamientos combinados, cooperación en asuntos relacionados con ciencia, tecnología y equipos militares; asistencia humanitaria en casos de desastres y cooperación en materia antiterrorista, entre otras áreas de cooperación internacional.

CONSIDERANDO: que corresponde la homologación por parte del Poder Ejecutivo del presente Acuerdo entre el Ministerio de Defensa Nacional de la República Oriental del Uruguay y el Ministerio de Defensa Nacional de la República Popular China sobre Cooperación en Materia de Defensa.

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, a lo informado por la Dirección de Asuntos Internacionales, Cooperación y Derecho Internacional Humanitario del Ministerio de Defensa Nacional y a lo dispuesto por el apartado I) del literal a) del inciso B) del numeral 1ro. de la Resolución del Poder Ejecutivo de 5 de octubre de 2005 (número interno 83.116).

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
RESUELVE:**

1ro.- Homologar, en todas sus partes, el Acuerdo suscripto el 2 de setiembre de 2019, sobre Cooperación en Materia de Defensa entre el Ministerio de Defensa Nacional de la República Oriental del Uruguay y el Ministerio de Defensa Nacional de la República Popular China, en los términos que lucen de fojas 11 a 13 del expediente administrativo del Ministerio de Defensa Nacional 2019.06012-0, que se considera parte integrante de la presente Resolución.

2do.- Comuníquese, publíquese, por el Departamento Administración Documental del Ministerio de Defensa Nacional remítase copia de la presente Resolución al Departamento Jurídico - Notarial, Sección Notarial del Ministerio de Defensa Nacional para su registro, al Estado Mayor de la Defensa y a los Comandos Generales de Ejército, Armada y Fuerza Aérea Uruguaya y pase a la Dirección de Asuntos Internacionales, Cooperación y Derecho Internacional Humanitario para conocimiento y efectos pertinentes. Posteriormente, remítase al Ministerio de Relaciones Exteriores para elaborar el correspondiente proyecto de Ley. Oportunamente archívese.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; JOSÉ BAYARDI; RODOLFO NIN NOVOA.

**ACUERDO ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY Y EL
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL DE LA REPÚBLICA
POPULAR CHINA SOBRE COOPERACIÓN EN MATERIA DE
DEFENSA**

El Ministerio de Defensa Nacional de la República Oriental del Uruguay y el Ministerio de Defensa Nacional de la República Popular China, en adelante denominados "las Partes";

Teniendo presente el interés común en el mantenimiento de la paz y de la seguridad en el campo internacional y la solución por vía pacífica de los conflictos internacionales;

Conscientes que los vínculos históricos y culturales seculares que unen a ambos países confieren una dimensión especial a las relaciones bilaterales;

Reafirmando los principios de igualdad, reciprocidad e interés mutuo, dentro de los límites de sus competencias y el respeto por la normativa interna de ambos países;

Acuerdan lo siguiente:

**ARTÍCULO 1º
Objeto**

El presente Acuerdo tiene por objeto la cooperación entre las Partes en el área de defensa, dentro de los límites de sus competencias.

**ARTÍCULO 2º
Áreas de Cooperación**

La cooperación entre las Partes, se realizará respetando las respectivas normativas nacionales y las obligaciones internacionales asumidas y tendrá como objetivos:

- a) el intercambio y la cooperación en las áreas de investigación y adquisición de bienes y servicios de defensa y apoyo logístico;
- b) la cooperación en el área de operaciones internacionales de mantenimiento de la paz;
- c) la promoción de ejercicios y entrenamientos combinados;
- d) la cooperación en asuntos relacionados con la ciencia, la tecnología y los equipos militares;
- e) la asistencia humanitaria en casos de desastres;
- f) la cooperación en materia de antiterrorismo;
- g) la cooperación en otras áreas que puedan ser de interés mutuo en el área de defensa.

**ARTÍCULO 3º
Formas de Cooperación**

La cooperación entre las Partes en materia de defensa, se desarrollará de la siguiente forma:

- a) visitas mutuas de delegaciones de alto nivel;
- b) reuniones de personal y reuniones técnicas;
- c) reuniones entre las instituciones de defensa equivalentes;
- d) intercambio de instructores y estudiantes de instituciones militares;
- e) participación en cursos, pasantías, seminarios, conferencias, debates y simposios que tengan lugar en unidades militares y en entidades civiles;
- f) intercambios en operaciones para el mantenimiento de la paz;
- g) visitas de barcos de guerra;
- h) ejercicios y entrenamientos;
- i) eventos culturales y deportivos;
- j) comercio en el área de la defensa;
- k) transferencia de material.

**ARTÍCULO 4º
Responsabilidades Financieras**

1. Todas las actividades planificadas en el marco de la ejecución del presente Acuerdo estarán sujetas a la disponibilidad de los medios presupuestarios correspondientes.

2.- Cada Parte cubrirá los propios gastos en que incurra con motivo de la ejecución del presente Acuerdo. Quedarán exceptuadas aquellas actividades las cuales el país anfitrión se haga cargo de los gastos de los participantes.

ARTÍCULO 5º
Asistencia Médica

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 4º, las Partes facilitarán la asistencia médica necesaria en situaciones ocurridas en sus territorios, durante el desarrollo de actividades que tengan lugar en el marco de programas bilaterales de cooperación en materia de defensa, en instituciones médicas de las Fuerzas Armadas o, si fuere necesario, en otras instituciones.

ARTÍCULO 6º
Responsabilidad Civil

1. Las partes renuncian a todo reclamo por indemnización que puedan dirigirse entre sí o contra alguno de los miembros de sus Fuerzas Armadas, por daños provocados en su perjuicio en ocasión de las actividades previstas por este Acuerdo o como consecuencia de ellas, a menos que se verifique dolo o negligencia grave del agente responsable.

2. Cada Parte indemnizará todo daño que causen los miembros de sus Fuerzas Armadas a terceros, ya se trate de personas físicas o jurídicas, de conformidad con lo legislación interna del Estado anfitrión.

3. En caso de responsabilidad conjunta de las Fuerzas Armadas de ambas Partes por daño provocado a terceros, aquellas se harán cargo solidariamente de indemnizar a la víctima.

ARTÍCULO 7º
Protocolos Adicionales

1. Con el consentimiento de las Partes, el presente Acuerdo podrá ser complementado por Protocolos Adicionales.

2. Los programas específicos de actividades resultantes de este Acuerdo o de los Protocolos Adicionales serán elaborados, desarrollados y realizados por las áreas autorizadas de los Ministerios de Defensa de las Partes.

ARTÍCULO 8º
Solución de Controversias

Cualquier controversia relativa a la interpretación o aplicación del presente Acuerdo será resuelta a través de consultas entre las Partes.

ARTÍCULO 9º
Revisión

1. El presente Acuerdo podrá ser objeto de revisión a pedido de cualquiera de las Partes.

2. Las enmiendas entrarán en vigor de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10º del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 10º
Disposiciones Finales

1. El presente Acuerdo entrará en vigor treinta días después de la recepción de la última notificación, por escrito y por vía diplomática, relativa al cumplimiento de los procedimientos internos requeridos por cada una de las Partes.

2. El presente Acuerdo permanecerá vigente por un período indeterminado.

3. Cualquiera de las Partes podrá, en cualquier momento, denunciar el presente Acuerdo. La denuncia deberá ser notificada por escrito y por la vía diplomática, surtiendo efectos (90) noventa días después de la recepción de la respectiva notificación.

4. La denuncia no afectará los programas y actividades en ejecución en virtud del presente Acuerdo, salvo si las Partes acordaren de otra forma.

Hecho en la ciudad de Montevideo, a los dos días del mes de

setiembre de 2019, en dos ejemplares originales en los idiomas español y chino, siendo ambos textos igualmente auténticos.

POR EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY **POR EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL DE LA REPÚBLICA POPULAR CHINA.**

4
Resolución 655/019

Homológase el acuerdo sobre la Asistencia Militar Gratuita por China y Uruguay, suscrito entre los Ministerios de Defensa Nacional de la República Oriental del Uruguay y de la República Popular China.

(4.548)

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Montevideo, 15 de Noviembre de 2019

VISTO: el Acuerdo entre el Ministerio de Defensa Nacional de la República Oriental del Uruguay y el Ministerio de Defensa Nacional de la República Popular China sobre la Asistencia Militar Gratuita por China a Uruguay, suscrito en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, el 2 de setiembre de 2019.

RESULTANDO: I) que el referido Acuerdo tiene por objeto concretar la donación ofrecida por la República Popular China en el marco de la asistencia militar gratuita, por China a Uruguay, que se viene desarrollando desde hace más de dos décadas mediante la suscripción de Acuerdos y Protocolos en forma anual.

II) que resulta beneficiosa para ambas Partes la celebración del citado Acuerdo.

CONSIDERANDO: I) que la suscripción del Acuerdo de referencia refleja el incremento verificado del intercambio comercial, cultural y en otras áreas entre nuestro país y la República Popular China.

II) que corresponde la homologación por parte del Poder Ejecutivo del presente Acuerdo entre el Ministerio de Defensa Nacional de la República Oriental del Uruguay y el Ministerio de Defensa Nacional de la República Popular China sobre la Asistencia Militar Gratuita por China a Uruguay.

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto, a lo informado por la Dirección de Asuntos Internacionales, Cooperación y Derecho Internacional Humanitario y a lo dispuesto por el apartado I) del literal a) del inciso B) del numeral 1ro. de la Resolución del Poder Ejecutivo de 5 de octubre de 2005 (número interno 83.116).

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
RESUELVE:

1ro.- Homologar en todos sus términos el Acuerdo suscrito en la ciudad de Montevideo, el 2 de setiembre de 2019, entre el Ministerio de Defensa Nacional de la República Oriental del Uruguay y el Ministerio de Defensa Nacional de la República Popular China sobre la Asistencia Militar Gratuita por China a Uruguay, en los términos que lucen a fojas 7 y 7 vuelta del expediente administrativo del Ministerio de Defensa Nacional 2019.06013-9, el cual se considera parte integrante de la presente Resolución.

2do.- Comuníquese, publíquese, por el Departamento Administración Documental del Ministerio de Defensa Nacional remítase copia de la presente Resolución al Estado Mayor de la Defensa y al Departamento Jurídico - Notarial, Sección Notarial para

su registro. Cumplido, pase a la Dirección de Asuntos Internacionales, Cooperación y Derecho Internacional Humanitario, para conocimiento y efectos que puedan corresponder. Oportunamente archívese.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; JOSÉ BAYARDI; RODOLFO NIN NOVOA.

ACUERDO ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY Y EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL REPÚBLICA POPULAR CHINA SOBRE LA ASISTENCIA MILITAR GRATUITA POR CHINA A URUGUAY

El Ministerio de Defensa Nacional de la República Oriental del Uruguay (en adelante denominada la Parte uruguaya) y el Ministerio de Defensa Nacional de la República Popular China (en adelante denominada la Parte china), con el propósito de desarrollar aún más las relaciones de cooperación amistosa entre los pueblos y las Fuerzas Armadas de ambos países, por medio de negociaciones bilaterales, han llegado al siguiente Acuerdo sobre asistencia militar gratuita por la Parte china a la Parte uruguaya:

ARTÍCULO I

La Parte China ofrece en forma gratuita a la Parte uruguaya una ayuda de materiales militares por un valor de 30.000 000 de yuanes de Renminbi (treinta millones de yuanes Renminbi), cuyo contenido y cantidades se detallarán aparte y se definirán mediante la firma de un Protocolo adicional al presente Acuerdo.

ARTÍCULO II

La Parte China se hace responsable del transporte de los materiales militares anteriormente referidos hasta el Puerto de Montevideo de la República Oriental del Uruguay donde los representantes designados respectivamente por ambas Partes llevarán a cabo el acto de entrega-recepción. La Parte China se encargará de todos los gastos generados, desde el Puerto chino hasta el Puerto de Montevideo, y la Parte uruguaya asumirá todos los gastos generados por los trámites después del arribo al Puerto de Montevideo.

ARTÍCULO III

El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su firma y ambas Partes darán cumplimiento a todas las obligaciones que encierran el presente Acuerdo en un período de cinco años.

Firmado en Montevideo el día 2 de setiembre de 2019, en dos ejemplares, cada uno en los idiomas español y chino, siendo ambos textos igualmente auténticos.

POR EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

POR EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL DE LA REPÚBLICA POPULAR CHINA.

5

Resolución 656/019

Designase al Capitán de Navío (CG) Guillermo Marcelo Etchevers Cazeaux, en misión diplomática en los cargos y por el período que se determinan.

(4.549)

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Montevideo, 15 de Noviembre de 2019

VISTO: la propuesta formulada por el Comando General de la Armada, para designar al Capitán de Navío (CG) Guillermo Marcelo Etchevers Cazeaux, en misión diplomática como Agregado

de Defensa a la Embajada de la República Oriental del Uruguay en el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Representante Permanente Alterno de nuestro país ante la Organización Marítima Internacional (OMI) y Representante Permanente ante el Fondo Internacional de Indemnización de Daños debidos a la Contaminación por Hidrocarburos (FIDAC-FONDO), a partir del 6 de febrero de 2020 y por el período de 2 (dos) años.

CONSIDERANDO: que de acuerdo a lo establecido por el "TOCAF" aprobado por el Decreto 150/012 de 11 de mayo de 2012, las retribuciones personales que correspondan percibir, serán afectadas a los créditos presupuestales de cada ejercicio, según se vaya cumpliendo la misión de referencia.

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el artículo 44 de la Ley 15.767 de 13 de setiembre de 1985, por el artículo 105 del Decreto-Ley 14.252 de 22 de agosto de 1974, Decreto 281/973 de 12 de abril de 1973, por los Decretos S/N de 16 de noviembre de 1976, S/N de 11 de enero de 1977, S/N de 22 de marzo de 1977 en la redacción dada por los Decretos 607/979 de 30 de octubre de 1979, 744/985 de 10 de diciembre de 1985, 71/991 de 5 de febrero de 1991, por el Decreto 475/990 de 16 de octubre de 1990 y sus modificativos y por el Decreto 176/011 de 25 de mayo de 2011.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA RESUELVE:

1ro.- Designar al Capitán de Navío (CG) Guillermo Marcelo Etchevers Cazeaux, en misión diplomática como Agregado de Defensa a la Embajada de la República Oriental del Uruguay en el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Representante Permanente Alterno de nuestro país ante la Organización Marítima Internacional (OMI) y Representante Permanente ante el Fondo Internacional de Indemnización de Daños debidos a la Contaminación por Hidrocarburos (FIDAC-FONDO), a partir del 6 de febrero de 2020 y por el período de 2 (dos) años.

2do.- El mencionado oficial superior percibirá las asignaciones establecidas por el artículo 105 del Decreto-Ley 14.252 de 22 de agosto de 1974, reglamentado por los Decretos S/N de 16 de noviembre de 1976 y su modificativo 607/979 de 30 de octubre de 1979.

3ro.- El Departamento Contabilidad (UE-001) del Ministerio de Defensa Nacional planillará por trimestre adelantado las asignaciones precedentes. La diferencia entre el costo de moneda nacional de la divisa extranjera que se deberá girar y la dotación presupuestal de las asignaciones a que equivale, se imputa al Grupo 0 "Servicios personales", Objeto del Gasto 045-002 "Diferencia por coeficiente", Unidad Ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría de Estado" del Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional".

4to.- De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley de Ordenamiento Financiero de 30 de noviembre de 1960, se abonará al oficial superior, con cargo al Grupo 2 "Servicios no personales", Objeto del Gasto 2.3.5 "Viáticos fuera del país", Unidad Ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría de Estado" del Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", las compensaciones establecidas por una sola vez en el artículo 77 de la misma Ley para los funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores.

5to.- Gestionar por intermedio del Departamento Contabilidad (UE-001) del Ministerio de Defensa Nacional, la obtención de los pasajes necesarios y el embalaje, flete y seguro de los efectos personales en las condiciones dispuestas por el artículo 77 de la Ley de Ordenamiento Financiero de 30 de noviembre de 1960 y sus modificativos, una vez conocido el importe de los mismos y conformadas las cuentas respectivas, se planillan con cargo al Grupo 2 "Servicios no Personales", Objetos del Gasto 2.3.2 "Pasajes al exterior contratados en el país", Unidad Ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría de Estado" del Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional".

6to.- Conforme a lo dispuesto por los Decretos S/N de 11 de enero de 1977 y S/N de 22 de marzo de 1977 y a lo establecido por el artículo 105 del Decreto-Ley 14.252 de 22 de agosto de 1974 y por el Decreto

607/979 de 30 de octubre de 1979, referente a gastos de residencia, los mismos se imputan con cargo al Grupo 7 "Gastos no clasificados", Objeto del Gasto 7.9.4 "Gastos en el exterior", Unidad Ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría de Estado" del Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional".

7mo.- De acuerdo a lo establecido por el artículo 44 de la Ley 15.767 de 13 de setiembre de 1985, referente a gastos de salud, se abonará con cargo al Grupo 2 "Servicios no personales", Objeto de Gasto 2.6.5 "Primas y otros gastos de seguro contratados fuera del país", Unidad Ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría de Estado" del Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional".

8vo.- Acorde a lo dispuesto por el Decreto 71/991 de 5 de febrero de 1991, referente a contrato de arrendamiento, se abonará con cargo al Grupo 2 "Servicios no personales", Objeto del Gasto 2.5.2 "De inmuebles contratados fuera del país", Unidad Ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría de Estado" del Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", dichas liquidaciones se realizarán en dólares estadounidenses considerando a tales efectos los arbitrajes del Banco Central del Uruguay del día de la elaboración.

9no.- Durante el período de duración de la presente misión diplomática, a los efectos de lo establecido por el artículo 89 de la Ley 19775 de 26 de julio de 2019, el oficial designado tendrá destino en el Ministerio de Defensa Nacional.

10mo.- El Ministerio de Relaciones Exteriores proporcionará el pasaporte diplomático correspondiente e impartirá las instrucciones del caso a fin que por intermedio de nuestra Embajada en el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, se le acuerden al oficial superior las facilidades para la realización de la misión que se le confía.

11ro.- Comuníquese, publíquese, por el Departamento Administración Documental remítase copia de la presente Resolución al Director de Asuntos Internacionales, Cooperación y Derecho Internacional Humanitario del Ministerio de Defensa Nacional y pase a los Departamentos Financiero Contable y Contabilidad (UE-001) de dicho Ministerio y al Comando General de la Armada. Cumplido, vuelva y archívese.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; JOSÉ BAYARDI; RODOLFO NIN NOVOA.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN NACIONAL DE CATASTRO

6

Resolución 36/019

Créase en concordancia con el Gobierno Departamental de Salto, la Localidad Catastral "Colonia Itapebí", en la 4ª Sección Catastral de Salto.

(4.609*R)

DIRECCIÓN NACIONAL DE CATASTRO

Montevideo, 4 de noviembre de 2019.

RESOLUCIÓN No. 36 /2019.

VISTO: que es cometido de esta Dirección Nacional de Catastro, actuando en concordancia con el Gobierno Departamental correspondiente, denominar las nuevas Localidades Catastrales que se creen.

RESULTANDO: que por oficio de fecha 29 de agosto de 2014, la Intendencia de Salto, comunicó a esta Dirección a través de la Oficina Delegada de Salto, la categorización como "urbano" de los padrones rurales N°s. 11428 al 11542, 12840 y 12841 de la 4ª Sección Catastral de Salto, en el marco de las Directrices Departamentales.

CONSIDERANDO: I) que de acuerdo a lo previsto por la Ley

18.308 (LOT) de 18 de junio de 2008, artículo 225 de Ley N° 18.834 de 4 de noviembre de 2011, Primeros Instrumentos de Ordenamiento Territorial de la Intendencia de Salto, y el Decreto N° 6524/011 de 27 de octubre de 2011, de la Junta Departamental de Salto, se designó la Localidad "Colonia Itapebí" a la población ubicada en la 4ª Sección Catastral del Departamento de Salto, en el cual se encuentra desarrollado un plan de viviendas de MEVIR.

II) que los padrones rurales N°s. 11.428 al 11542, se corresponden con el plano de fraccionamiento del Ing. Agrimensor Carlos Asuaga, inscripto con el N° 1993 de fecha 12/2/1992 en la Oficina Delegada de Catastro de Salto y los padrones rurales N°s. 12840 y 12841 se corresponden con el plano de fraccionamiento del Ing. Agrimensor Jorge Ruben Lanza, inscripto con el N° 12157 de fecha 20/12/2013 en la Oficina de Delegada de Catastro de Salto.

ATENCIÓN: a lo establecido en el párrafo según, literal a) del artículo 3 del Decreto 364/995 de fecha 3 de octubre de 1995.

LA DIRECTORA NACIONAL DE CATASTRO

RESUELVE:

1) Créase en concordancia con el Gobierno Departamental de Salto, la Localidad Catastral "Colonia Itapebí", que se corresponde con los padrones rurales N° 11.428 al 11452, 12840 y 12841 de la 4ª Sección Catastral de Salto, padrones suburbanos N° 1 al 12.

2) Dicha Localidad Catastral, estará integrada por la totalidad de los inmuebles empadronados, las calles y plazas y demás espacios libres, que se corresponden con los planos de fraccionamiento de MEVIR, de los Ing. Agrimensores Carlos Asuaga inscripto con el N° 1993 de fecha 12 de febrero de 1992, y de Jorge Ruben Lanza inscripto con el N° 12157 de fecha 12 de diciembre de 2013

3) Comuníquese a la Administración Nacional de Educación Primaria, Registro de la Propiedad Sección Inmobiliaria de Salto, Dirección General de Registros, Intendencia Salto, Asociación de Agrimensores y Asociación de Escribanos del Uruguay.

4) Publíquese en la página web y Diario Oficial.
Directora Nacional de la Dirección Nacional de Catastro, Esc. Silvia Amado Aparicio.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

7

Resolución 650/019

Modifícase la jurisdicción del Consulado de Distrito de la República en Sevilla, Reino de España.

(4.543)

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Montevideo, 14 de Noviembre de 2019

VISTO: el informe de fecha 24 de setiembre de 2019 de la Embajada de la República en el Reino de España, por el cual se propone la modificación de la jurisdicción del Consulado de Distrito de la República en la ciudad de Sevilla y se propone la apertura del Consulado de Distrito en la ciudad de Cádiz;

CONSIDERANDO: I) que esta decisión se enmarca en la necesidad de prestar asistencia consular a los compatriotas que visitan la ciudad en tanto destino turístico de relevancia;

II) que la modificación de la jurisdicción del Consulado de Distrito en Sevilla y la apertura del Consulado de Distrito en Cádiz contribuirán a brindar una mayor y más eficiente asistencia a los compatriotas residentes en dichos territorios;

ATENTO: a lo antes expuesto, a lo establecido en el artículo 4º de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de fecha 24 de abril de 1963, y a lo informado por Embajada de la República en el Reino de España, la Dirección General para Asuntos Políticos y la Dirección de Asuntos Consulares del Ministerio de Relaciones Exteriores;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º.- Modificase la jurisdicción del Consulado de Distrito de la República en Sevilla, Reino de España.

2º.- El Consulado de Distrito de la República en Sevilla a partir de la presente Resolución tendrá jurisdicción sobre todo el territorio de las provincias de Sevilla, Huelva y Badajoz.

3º.- El Consulado de Distrito de la República en Cádiz a partir de la presente Resolución tendrá jurisdicción sobre todo el territorio Cádiz, Ceuta y Melilla.

4º Comuníquese, etc.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; RODOLFO NIN NOVOA.

8

Resolución 651/019

Establécese el Consulado de Distrito de la República en la ciudad de Cádiz, Reino de España.

(4.544)

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Montevideo, 14 de Noviembre de 2019

VISTO: el informe de fecha 24 de setiembre de 2019, procedente de la Embajada de la República en el Reino de España, por el cual se propone la apertura de una Oficina Consular de la República en la ciudad de Cádiz, Reino de España, con jurisdicción sobre todo el territorio de Cádiz, Ceuta y Melilla;

CONSIDERANDO: I) que esta decisión se enmarca en la necesidad de prestar asistencia consular a los compatriotas que visitan la ciudad en tanto destino turístico de relevancia;

II) que la apertura de la mencionada Oficina Consular reforzaría aún más las relaciones entre la República y el Reino de España, redundando en un mayor beneficio para nuestro país;

ATENTO: a lo antes expuesto, a lo establecido en el artículo 4º de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de fecha 24 de abril de 1963, y a lo informado por la Dirección General para Asuntos Políticos y la Dirección de Asuntos Consulares del Ministerio de Relaciones Exteriores;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º.- Establécese el Consulado de Distrito de la República en la ciudad de Cádiz, Reino de España, con jurisdicción sobre todo el territorio de Cádiz, Ceuta y Melilla.

2º.- Comuníquese, etc.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; RODOLFO NIN NOVOA.

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

9

Resolución 657/019

Apruébase la Resolución de la ANP 643/4.001 de fecha 25 de setiembre de 2019, por la que se inhabilita a la firma METALDIS S.R.L. para prestar servicios portuarios en el grupo y categoría que se determina en el Puerto de Montevideo.

(4.550*R)

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Montevideo, 15 de Noviembre de 2019

VISTO: estos antecedentes relacionados con la inhabilitación de la firma METALDIS S.R.L., como empresa operadora de servicios portuarios y por consiguiente su correspondiente anotación en el Registro General de Empresas Prestadoras de Servicios Portuarios.

RESULTANDO: I) Que la firma METALDIS S.R.L., fue habilitada para prestar servicios en el Grupo "Al Buque" en la categoría: "Reparaciones Navales", en el Puerto de Montevideo, mediante Resolución del Poder Ejecutivo Nº 488/006 de fecha 10 de julio de 2006.

II) Que con fecha 29 de marzo de 2016, ante solicitud de la propia empresa, la misma fue suspendida, en el marco del Reglamento de Habilitación de Empresas Prestadoras de Servicios Portuarios, aprobado por el artículo 1º del Decreto Nº 413/992 de fecha 1º de setiembre de 1992.

III) Que en consecuencia, la precitada Administración, a través de la Resolución de su Directorio Nº 643/4.001 de fecha 25 de setiembre de 2019, procedió a inhabilitar a la empresa METALDIS S.R.L., supeditado ello a la aprobación del Poder Ejecutivo.

IV) Que la Dirección Nacional de Transporte (Dirección General de Transporte Fluvial y Marítimo) y el Área Servicios Jurídicos (Departamento Asesoría Letrada) del Ministerio de Transporte y Obras Públicas indican que no existen obstáculos de índole jurídico para la inhabilitación promovida, por lo que procede dictar resolución aprobando lo actuado por el citado Servicio Descentralizado.

CONSIDERANDO: los informes precedentes.

ATENTO: a lo expuesto y a lo dispuesto por la Ley Nº 16.246 de fecha 8 de abril de 1992 y por el Reglamento de Habilitación de Empresas Prestadoras de Servicios Portuarios, aprobado por el artículo 1º del Decreto Nº 413/992 de fecha 1º de setiembre de 1992.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º.- Apruébase la Resolución del Directorio de la Administración Nacional de Puertos Nº 643/4.001 de fecha 25 de setiembre de 2019, por la cual se inhabilita a la firma METALDIS S.R.L., para prestar servicios portuarios en el Grupo "Al Buque" en la categoría: "Reparaciones Navales", en el Puerto de Montevideo, y por consiguiente su correspondiente anotación en el Registro General de Empresas Prestadoras de Servicios Portuarios.

2º.- Comuníquese y vuelva a la Administración Nacional de Puertos, para notificar al interesado y demás efectos.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; VÍCTOR ROSSI.

seguinos en



impo.com.uy

10
Resolución 658/019

Apruébase la Resolución de la ANP 646/4.001 de fecha 25 de setiembre de 2019, por la que se inhabilita a la firma TAYM S.A. para prestar servicios portuarios en el grupo y categoría que se determinan en el Puerto de Montevideo.

(4.551*R)

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Montevideo, 15 de Noviembre de 2019

VISTO: estos antecedentes relacionados con la inhabilitación de la firma TAYM S.A., como empresa operadora de servicios portuarios y por consiguiente su correspondiente anotación en el Registro General de Empresas Prestadoras de Servicios Portuarios.

RESULTANDO: I) Que la firma TAYM S.A., fue habilitada para prestar servicios en el Grupo "Al Buque" en la categoría: "Recolección de basuras y residuos", en el Puerto de Montevideo, mediante Resolución del Poder Ejecutivo N° 208/011 de fecha 28 de abril de 2011.

II) Que con fecha 20 de marzo de 2017, ante solicitud de la propia empresa, la misma fue suspendida, en el marco del Reglamento de Habilitación de Empresas Prestadoras de Servicios Portuarios, aprobado por el artículo 1° del Decreto N° 413/992 de fecha 1° de setiembre de 1992.

III) Que en consecuencia, dado el tiempo transcurrido, la precitada Administración, a través de la Resolución de su Directorio N° 646/4.001 de fecha 25 de setiembre de 2019, procedió a inhabilitar a la empresa TAYM S.A., supeditado ello a la aprobación del Poder Ejecutivo.

IV) Que la Dirección Nacional de Transporte (Dirección General de Transporte Fluvial y Marítimo) y el Área Servicios Jurídicos (Departamento Asesoría Letrada) del Ministerio de Transporte y Obras Públicas indican que no existen obstáculos de índole jurídico para la inhabilitación promovida, por lo que procede dictar resolución aprobando lo actuado por el citado Servicio Descentralizado.

CONSIDERANDO: los informes precedentes.

ATENTO: a lo expuesto y a lo dispuesto por la Ley N° 16.246 de fecha 8 de abril de 1992 y por el Reglamento de Habilitación de Empresas Prestadoras de Servicios Portuarios, aprobado por el artículo 1° del Decreto N° 413/992 de fecha 1° de setiembre de 1992.

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
RESUELVE:**

1°.- Apruébase la Resolución del Directorio de la Administración Nacional de Puertos N° 646/4.001 de fecha 25 de setiembre de 2019, por la cual se inhabilita a la firma TAYM S.A., para prestar servicios portuarios en el Grupo "Al Buque" en la categoría: "Recolección de basuras y residuos", en el Puerto de Montevideo, y por consiguiente su correspondiente anotación en el Registro General de Empresas Prestadoras de Servicios Portuarios.

2°.- Comuníquese y vuelva a la Administración Nacional de Puertos, para notificar al interesado y demás efectos.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; VÍCTOR ROSSI.

11
Resolución S/n

Repútanse abandonados a favor del Estado, los buques "BLACK HUNTER", "INES", "TOTI", "ISABEL", "MERCEDES" y "FRIGERSEN I", que se encuentran en estado de abandono en el Arroyo de las Vacas.

(4.610*R)

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Montevideo, 21 de Noviembre de 2019

VISTO: la gestión promovida por la Dirección Nacional de Hidrografía, solicitando que se declaren abandonados en favor del Estado, los buques "BLACK HUNTER", "INES", "TOTI", "ISABEL", "MERCEDES" y "FRIGERSEN I" que se encuentran en estado de abandono en el Arroyo de las Vacas.

RESULTANDO: I) Que por Resolución del Director Nacional de Hidrografía de fecha 3 de mayo de 2019 (publicada en el Diario Oficial con fecha 8 de mayo de 2019) se procedió a intimar al retiro de la embarcación "BLACK HUNTER" en el plazo de 10 días calendario a la firma DINPLAY INTERNATIONAL CORPORATION, otros propietarios, la firma PECO S.A. en su calidad de arrendataria, representantes, armadores y toda aquella persona que tuviera vinculación jurídica con la misma, bajo apercibimiento de declararla abandonada a favor del Estado.

II) Que por Resolución del Director Nacional de Hidrografía de fecha 3 de mayo de 2019 (publicada en el Diario Oficial con fecha 8 de mayo de 2019) se procedió a intimar al retiro de la embarcación: "INES", "TOTI", "ISABEL" y "MERCEDES" en el plazo de 10 días calendario al Señor Elbio Bonora, otros propietarios, representantes, armadores y toda aquella persona que tuviera vinculación jurídica con las mismas, bajo apercibimiento de declararlas abandonadas a favor del Estado.

III) Que por Resolución del Director Nacional de Hidrografía de fecha 3 de mayo de 2019 (publicada en el Diario Oficial con fecha 8 de mayo de 2019) se procedió a intimar al retiro de la embarcación "FRIGERSEN I" en el plazo de 10 días calendario a la firma FRIGERSEN S.A., otros propietarios, representantes, armadores y toda aquella persona que tuviera vinculación jurídica con la misma, bajo apercibimiento de declararla abandonada a favor del Estado.

IV) Que habiéndose vencidos los plazos otorgados y al no haberse dado cumplimiento a lo dispuesto, permaneciendo incambiada la situación de los buques: "BLACK HUNTER", "INES", "TOTI", "ISABEL", "MERCEDES" y "FRIGERSEN I", la referida Unidad Ejecutora solicita el dictado de la resolución pertinente, declarando que se reputen abandonadas a favor del Estado dichas embarcaciones.

V) Que el Área Servicios Jurídicos (Departamento Asesoría Letrada) de la indicada Secretaría de Estado, al expedirse al respecto manifiesta que el Organismo actuó dentro del marco de su competencia, dando cumplimiento estricto al procedimiento establecido en la normativa pertinente y que correspondería dictar resolución reputando abandonadas las embarcaciones precitadas a favor del Estado y proseguir con los trámites y operaciones materiales pertinentes.

ATENTO: a lo previsto por el artículo 236 de la Ley N° 16.320 del 1° de noviembre de 1992 en la redacción dada por el artículo 68 de la Ley N° 19.438 de 14 de octubre de 2016.

EL MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

RESUELVE:

1°.- Repútanse abandonados a favor del Estado, los buques "BLACK HUNTER", "INES", "TOTI", "ISABEL", "MERCEDES" y "FRIGERSEN" que se encuentran en estado de abandono, en el Arroyo

de las Vacas afectando la seguridad y operativa portuaria, quedando sin efecto todos los derechos reales, personales o de cualquier especie que existan a favor de terceros sobre las referidas embarcaciones, salvo que éstos asuman a su cargo la extracción de las mismas y el pago de todos los gastos pendientes.

2º.- Facúltase a la Dirección Nacional de Hidrografía para contratar las operaciones necesarias para la eliminación o extracción de obstáculos y la disposición del depósito, enajenación y demás medidas conducentes al retiro definitivo de las embarcaciones con traslado de dominio a favor del Estado.

3º.- Establécese que los gastos originados por las referidas operaciones serán debidamente relacionados y una vez aprobados por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, constituirán título ejecutivo, debiéndose, además, documentar la correspondiente traslación de dominio en la forma de estilo.

4º.- Comuníquese, publíquese y siga a la Dirección Nacional de Hidrografía a fin de notificar al interesado y proceder como está dispuesto.

VÍCTOR ROSSI.

12 Resolución S/n

Repútase abandonada a favor del Estado, la embarcación "DAYAN II" propiedad del Sr. Sergio Néstor Olivera, que se encuentra en estado de abandono en el Puerto de Punta del Este.

(4.611*R)

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Montevideo, 21 de Noviembre de 2019

VISTO: la gestión promovida por la Dirección Nacional de Hidrografía, solicitando que se declare abandonada en favor del Estado, la embarcación "DAYAN II", propiedad del Señor Sergio Néstor Olivera, que se encuentra en estado de abandono en el Puerto de Punta del Este.

RESULTANDO: I) Que con fecha 24 de enero de 2019, mediante Resolución del Gerente de Área Coordinación, Planeamiento y Proyectos Portuarios en ejercicio de las atribuciones delegadas, notificada con fecha 1º de febrero de 2019, se intimó al Señor Sergio Néstor Olivera al retiro de la embarcación "DAYAN II", previa cancelación de los adeudos en el plazo de 20 días corridos, bajo apercibimiento de reputar la referida embarcación a favor del Estado y operar la traslación de dominio correspondiente.

II) Que habiendo transcurrido el plazo otorgado, sin que el propietario diera cumplimiento al pago de la deuda, mediante Resolución del Director Nacional de Hidrografía de fecha 1º de agosto de 2019, notificada con fecha 13 de agosto de 2019, y publicada en el Diario Oficial con fecha 15 de agosto de 2019, se procedió a aprobar la deuda generada por parte del Señor Sergio Néstor Olivera, ascendente al 10 de abril de 2019 a la suma de \$ 31.620 más intereses legales, por concepto de servicios brindados en el Puerto de Punta del Este, intimando al propietario, su armador o representante, y a toda aquella persona que pudiera tener vinculación jurídica con la embarcación "DAYAN II" al retiro de la misma, previa cancelación de los adeudos en el plazo de 10 días corridos, bajo apercibimiento de reputar la embarcación ya citada a favor del Estado y operar la traslación de dominio correspondiente.

III) Que en consecuencia, dado que el interesado no dio cumplimiento al pago de la deuda, la referida Unidad Ejecutora solicita el dictado de la resolución pertinente, declarando se reputa abandonada a favor del Estado la embarcación ya aludida.

IV) Que el Área Servicios Jurídicos (Departamento Asesoría Letrada), ha tomado la intervención que le compete.

CONSIDERANDO: que del informe elaborado por el citado Departamento surge que, la Dirección Nacional de Hidrografía actuó en el marco de sus competencias, habiendo dado cumplimiento estricto al procedimiento consignado en la normativa vigente, correspondiendo en consecuencia, declarar abandonada en favor del Estado a la referida embarcación y proseguir con los trámites y operaciones materiales.

ATENCIÓN: a lo previsto por el artículo 236 de la Ley Nº 16.320 del 1º de noviembre de 1992, en la redacción dada por el artículo 156 de la Ley Nº 19.670 de fecha 15 de octubre de 2018.

EL MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

RESUELVE:

1º.- Repútase abandonada a favor del Estado, la embarcación "DAYAN II", propiedad del Señor Sergio Néstor Olivera, que se encuentra en estado de abandono en el Puerto de Punta del Este, afectando la seguridad y operativa portuaria, quedando sin efecto todos los derechos reales, personales o de cualquier especie que existan a favor de terceros sobre la referida embarcación, salvo que éstos asuman a su cargo la extracción de la misma y el pago de todos los gastos pendientes.

2º.- Facúltase a la Dirección Nacional de Hidrografía para contratar las operaciones necesarias para la eliminación o extracción de obstáculos y la disposición del depósito, enajenación y demás medidas conducentes al retiro definitivo de la embarcación con traslado de dominio a favor del Estado.

3º.- Establécese que los gastos originados por las referidas operaciones serán debidamente relacionados y una vez aprobados por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, constituirán título ejecutivo, debiéndose, además, documentar la correspondiente traslación de dominio en la forma de estilo.

4º.- Comuníquese, publíquese y siga a la Dirección Nacional de Hidrografía a fin de notificar al interesado y proceder como está dispuesto.

VÍCTOR ROSSI.

13 Resolución S/n

Repútase abandonada a favor del Estado, la embarcación "YOUNG SHENG", que se encuentra en estado de abandono en el Arroyo de las Vacas.

(4.612*R)

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Montevideo, 21 de Noviembre de 2019

VISTO: la gestión promovida por la Dirección Nacional de Hidrografía, solicitando que se declare abandonada en favor del Estado, la embarcación "YOUNG SHENG", que se encuentra amarrada y/o fondeada, en estado de abandono en el Arroyo de las Vacas.

RESULTANDO: I) Que con fecha 15 de julio de 2019, mediante Resolución del Director Nacional de Hidrografía, publicada en el Diario Oficial con fecha 22 de julio de 2019, se procedió a intimar a los propietarios, armadores y a toda aquella persona que pudiera tener vinculación jurídica con la embarcación "YOUNG SHENG" al retiro de la misma, en el plazo de 10 días calendario, bajo apercibimiento de reputar la embarcación ya citada a favor del Estado y operar la traslación de dominio correspondiente.

II) Que en consecuencia, dado que el interesado no dio cumplimiento al retiro de la precitada embarcación, la aludida Unidad Ejecutora solicita el dictado de la resolución pertinente, declarando se reputa abandonada a favor del Estado la embarcación ya aludida.

III) Que el Área Servicios Jurídicos (Departamento Asesoría Letrada), ha tomado la intervención que le compete.

CONSIDERANDO: que del informe elaborado por el citado Departamento surge que, la Dirección Nacional de Hidrografía actuó en el marco de sus competencias, habiendo dado cumplimiento estricto al procedimiento consignado en la normativa vigente, correspondiendo en consecuencia, declarar abandonada en favor del Estado a la referida embarcación y proseguir con los trámites y operaciones materiales.

ATENTO: a lo previsto por el artículo 236 de la Ley N° 16.320 del 1° de noviembre de 1992, en la redacción dada por el artículo 156 de la Ley N° 19.670 de fecha 15 de octubre de 2018.

EL MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

RESUELVE:

1°.- Repútese abandonada a favor del Estado, la embarcación "YUNG SUENG", que se encuentra amarrada y/o fondeada, en estado de abandono en el Arroyo de las Vacas, afectando la seguridad y operativa portuaria, quedando sin efecto todos los derechos reales, personales o de cualquier especie que existan a favor de terceros sobre la referida embarcación, salvo que éstos asuman a su cargo la extracción de la misma y el pago de todos los gastos pendientes.

2°.- Facúltase a la Dirección Nacional de Hidrografía para contratar las operaciones necesarias para la eliminación o extracción de obstáculos y la disposición del depósito, enajenación y demás medidas conducentes al retiro definitivo de la embarcación con traslado de dominio a favor del Estado.

3°.- Establécese que los gastos originados por las referidas operaciones serán debidamente relacionados y una vez aprobados por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, constituirán título ejecutivo, debiéndose, además, documentar la correspondiente traslación de dominio en la forma de estilo.

4°.- Comuníquese, publíquese y siga a la Dirección Nacional de Hidrografía a fin de notificar al interesado y proceder como está dispuesto.

VÍCTOR ROSSI.

SERVICIOS DESCENTRALIZADOS ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO - ASSE

14

Resolución 5.460/019

Apruébase el contrato de arrendamiento por parte de ASSE del inmueble que se determina, con destino al funcionamiento de residencia con apoyo y casa de medio camino, en el marco de lo establecido por la Ley de Salud Mental 19.529.

(4.525)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 23 de Octubre de 2019

Visto: el contrato de arrendamiento a suscribirse entre la Administración de Servicios de Salud del Estado (A.S.S.E.) como arrendatario y la Sra. Natalia Piperno Jose, en carácter de arrendadora;

Resultando: que el mismo consiste en el arrendamiento por parte de A.S.S.E. de un inmueble con destino al funcionamiento de residencia con apoyo y casa de medio camino a los efectos de dar cumplimiento a lo establecido por la Ley de Salud Mental N.º 19.529, quien en tal concepto recibe el siguiente inmueble: en Comodoro Coe 3691, Padrón 104124 del Departamento de Montevideo;

Considerando: que se cuenta con la opinión favorable de las Gerencias General y Administrativa y la División Notarial;

Atento: a lo expuesto y a lo establecido en el Art. 5º de la Ley 18.161 de fecha 29/7/07;

El Directorio de A.S.S.E.

Resuelve:

1º) Apruébase el contrato de arrendamiento, que luce adjunto, entre la Administración de Servicios de Salud del Estado (A.S.S.E.) en carácter de arrendatario y la Sra. Natalia Piperno Jose, en carácter de arrendadora del inmueble ubicado en Comodoro Coe 3691, Padrón 104124 del Departamento de Montevideo, con destino al funcionamiento de residencia con apoyo y casa de medio camino a los efectos de dar cumplimiento a lo establecido por la Ley de Salud Mental N.º 19.529.

2º) Delégase la firma del contrato en la Gerencia General de A.S.S.E.

3º) Pase a sus efectos a la División Notarial.

Nota: 7921/2019

Res. 5460/2019

mmf

Dr. Marcos Carámbula, Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Dra. Marlene Sica, Vicepresidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado.

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

En la ciudad de Montevideo, 1ro. de Octubre de 2019, entre: POR UNA PARTE: La Señora NATALIA PIPERNO JOSE, de nacionalidad oriental, mayor de edad, titular de la C.I. 1.993.409-4, divorciada, con domicilio en Canelones 2334 apto. 101 en adelante "parte arrendadora". POR OTRA PARTE: La ADMINISTRACION DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO (en adelante ASSE), RUT 216702950016, constituyendo domicilio a los efectos de este contrato en la Avenida Luis A. de Herrera 3326 de esta ciudad, representada en este acto por el Doctor Alarico Alejandro Rodríguez de León C.I. 3.063.218-8º de nacionalidad oriental, en ejercicio de atribuciones delegadas y en su calidad de Gerente General de ASSE, en adelante "parte arrendataria". Convienen en celebrar el presente contrato de Arrendamiento: PRIMERO: OBJETO. NATALIA PIPERNO JOSÉ da en arrendamiento a ASSE (Administración de los Servicios de Salud del Estado), quien recibe el bien inmueble sito en Comodoro Coe 3691 (Padrón 104124) de la localidad de Montevideo, departamento de Montevideo.- SEGUNDO: DESTINO. El destino del bien arrendado será residencia con apoyo y casa de medio camino a los efectos de dar cumplimiento a lo establecido por la Ley de Salud Mental No. 19.529 cualquier variación de destino será de exclusiva responsabilidad del arrendatario.- TERCERO: PLAZO. El plazo de este contrato se conviene por 2 años, comenzando el 1 de Octubre de 2019, pudiendo ser renovado por hasta 2 periodos de igual duración, de existir voluntad de las partes.- CUARTO: PRECIO y LUGAR DE PAGO. El precio del arrendamiento mensual se fija en \$ 60.000 (Pesos Uruguayos Sesenta mil con 00/00). El precio del arriendo será ajustado anualmente aplicando la totalidad del índice fijado por el Poder Ejecutivo hasta la desocupación y entrega de la finca de acuerdo a las disposiciones del Decreto Ley Nro. 14219 modificativas y concordantes. El pago del alquiler deberá realizarse a mes vencido el 1º de cada mes (sin perjuicio del plazo que da la ley a esos efectos art. 55 ley 14219) y depositado en caja de Ahorros del Banco ITAU Sucursal N° 1 (Central) cuenta Nro 9953370 en Pesos Uruguayos a nombre de Natalia Piperno José y el comprobante del depósito sirve como recibo del arriendo. Dicha cuenta bancaria podrá ser modificada por el arrendador, la que deberá comunicarse por medio escrito fehaciente al arrendatario, con una anticipación de por lo menos diez días antes del vencimiento del pago que corresponda a ese mes. El nuevo lugar de pago deberá ser en el Departamento de Montevideo. Es responsabilidad del arrendatario tomar las previsiones necesarias para que el depósito pueda ser identificado como suyo, ya sea utilizando los medios que la institución bancaria prevea para ello o en su defecto suministrando al arrendador copia del comprobante del depósito realizado cuando éste lo solicite.- Transcurrido el plazo para el pago del alquiler mensual el arrendatario deberá abonar el máximo interés previsto por las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, mas los gastos judiciales o extra judiciales que la falta de pago de los mismos origine.- QUINTO: EXAMEN DEL BIEN. La parte arrendataria declara haber examinado el bien y lo

recibe, en su actual estado de conservación, según se detalla en inventario que se adjunta y forma parte de este documento, y se obliga a devolverlo en el mismo estado de conservación, salvo el deterioro natural por la acción del tiempo o el uso legítimo. Este inventario se firma conjuntamente con el contrato y en contrapartida el propietario hace entrega de las llaves. Sin perjuicio de ello, el arrendatario tiene un plazo de 5 días hábiles a partir de la firma para cotejar que todo lo que se detalla en el inventario se ajusta a la realidad. De no ser así el arrendatario deberá comunicar por un medio fehaciente al arrendador lo que él considera que difiere con lo establecido en el mencionado inventario.-SEXTO: IMPOSIBILIDAD DE SUBARRENDAR : El arrendatario no podrá subarrendar total o parcialmente el inmueble, ni variar su destino, ni ceder el presente contrato de arrendamiento, ni en comodato, ni aportarlo en sociedad alguna, salvo expresa y escrita autorización del arrendador.-SEPTIMO: REFORMAS: 1) El arrendador autoriza a ASSE, por este medio a realizar las reformas señaladas en la cláusula octava, numerales 9,10, 11 y 12, asumiendo ASSE el costo así como los aportes y demás obligaciones inherentes a las mismas que puedan corresponder. Dichas reformas serán verificadas y supervisadas por Arquitecto de ASSE, y figurarán en el Inventario que acompaña al mismo.-2) Todas las reformas que el arrendatario debiera o quisiera realizar a futuro deberán ser autorizadas por escrito por el arrendador previamente y serán de total y exclusivo costo del arrendatario, inclusive los aportes previsionales, reformas de planos y Reglamento, etc, en caso de corresponder legalmente. En todo caso las mejoras quedarán a beneficio de la propiedad renunciando la parte arrendataria a obtener restitución alguna por tales reformas. La parte arrendataria asume la responsabilidad total por las reformas que realice ante los distintos organismos públicos y privados que deban intervenir, o que intimen a la realización de las mismas en razón de disposiciones relacionadas con el destino de la finca arrendada como Intendencia Municipal de Montevideo, Banco de Previsión Social, Cuerpo de bomberos, etc, y o cualquier tercero perjudicado por las mejoras; debiendo encuadrarse las mismas dentro de las ordenanzas vigentes de los distintos organismos; y presentando los recibos correspondientes a los arrendadores, en las mismas circunstancias que se establecieron anteriormente.-OCTAVO: OBLIGACIONES DEL ARRENDATARIO. La parte arrendataria se obliga especialmente a: 1) abonar puntualmente los alquileres devengados 2) Abonar puntualmente los consumos de agua corriente, tarifa de saneamiento, gas, luz eléctrica, teléfono, tributos domiciliarios, así como todos los tributos nacionales o municipales actuales o futuros que la Ley ponga de su parte, de conformidad con las leyes nacionales o decretos de las juntas departamentales los que deberá poner a su nombre en un plazo máximo de cinco días a contar de hoy, debiendo en caso de entrega de la finca presentar al arrendador los recibos correspondientes que acrediten el pago de todos estos servicios, incluido el día en que la finca fue entregada. La deuda por todos estos conceptos se reputará indivisible con el alquiler y su falta de pago tendrá iguales efectos que la del propio alquiler. 3) No instalar en la fachada ningún elemento, letrero, etc, sin previa autorización por escrito del arrendador, y en su caso dentro de las normas establecidas, en el reglamento interno de copropiedad o en el reglamento de copropiedad si correspondiere. 4) mantener el bien y sus instalaciones, en buen estado de conservación obligándose especialmente a desobstruir los caños y desagües interiores y exteriores y limpiar las azoteas de modo de evitar la acumulación de aguas pluviales. 5) Evitar la expedición de emanaciones malolientes y/o perjudiciales para la salud, así como la propagación de vibraciones o ruidos molestos, depósito de materiales inflamables, infectos, húmedos o que afecten la solidez del edificio 6) En caso de tratarse de una unidad de propiedad horizontal o condominio, acatar en todos sus términos lo dispuesto en el reglamento de copropiedad del edificio. 7) Permitir la ejecución de las reparaciones necesarias para la conservación de la propiedad y admitir el acceso a terceros autorizados por el arrendador a la finca para su inspección o tasación, o realización de cualquier actividad preparatoria de su venta. Asimismo, deberá permitir la visita del inmueble por los interesados en su adquisición previa coordinación con el arrendador 8) a no tener animales ni mascotas en el bien arrendado. 9) En el baño de planta baja cambiar de lugar puerta de ingreso y lavatorio. 10) En la azotea la colocación de membrana líquida. 11) Colocar cerca perimetral en la azotea. 12) Sustitución de tanque de agua de PVC por el actualmente existente que es dolmenit.-NOVENO: OBLIGACIONES DEL ARRENDADOR La parte arrendadora, se compromete a entregar la

finca con las siguientes mejoras: 1) Reparación y pintura en general de todas las paredes y aberturas (puertas y ventanas). 2) En los baños, la reparación de artefactos sanitarios, de revestimiento (azulejos faltantes) y mobiliario y mármol de lavatorio. Pintura incluida. 3) Armado y colocación de placares en dormitorios y cocina. 4) Colocación y acondicionamiento de puertas en general. 5) Reposición de cerámicas en tapa de cámara en hall de distribución y entrada garaje. 6) Reposición de una teja en techo dormitorio en suite a los efectos de evitar futura filtración y humedades. 7) Funcionamiento de extractor en cocina. Todas estas obligaciones serán verificadas por Arquitecto de ASSE, previo o simultáneamente a la firma del contrato y figurarán en el Inventario que acompaña al presente contrato.-DECIMO: FACULTAD DE VENDER La parte arrendadora se reserva el derecho de enajenar el inmueble objeto de este contrato, o cualquier otra traslación de dominio, sin necesidad de dar aviso al arrendatario para su conocimiento y sin que ello genere una indemnización alguna a favor del arrendatario, debiendo el nuevo propietario respetar el presente contrato.-DECIMO PRIMERO: INCUMPLIMIENTO El incumplimiento total o parcial de las obligaciones asumidas por el arrendatario, dará derecho al arrendador o propietario de este contrato a solicitar la rescisión del contrato y/o desalojo del inquilino como moroso pagador. (El arrendatario renuncia al derecho establecido en el inciso 2 del Art. 1823 del Código Civil).-DECIMO SEGUNDO: Los defectos, suspensiones o interrupciones en el servicio de agua, electricidad y demás consumos de la finca, en modo alguno eximirán al arrendatario del cumplimiento de las obligaciones a su cargo. El arrendador en ningún caso tendrá responsabilidad cuando el origen de las deficiencias provenga de fallas o desperfectos en el suministro, o en las cañerías o conductores externos a la finca. En caso que existiera deudas anteriores al presente contrato, el arrendador asume la obligación de regularizar dicha situación, so pena de rescisión del mismo a opción del arrendatario. DECIMO TERCERO: Las partes declaran que: a) el arrendatario, deberá comunicar al arrendador su decisión de entregar el bien en buen estado de conservación con 60 días de anticipación b) le dan validez al telegrama colacionado para todas las notificaciones, intimaciones, y comunicaciones que deban realizarse, referidas al presente contrato. c) fijan como domicilios especiales a todos los efectos a que dé lugar este contrato, el arrendador en el establecido en la comparecencia y el arrendatario la finca objeto de este contrato.

Para constancia se firman tres ejemplares del mismo tenor.

Arrendador:
Por ASSE:



Librería Digital

impo.com.uy/tienda